



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0341-CU-2018  
Piura, 25 de junio de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 0011-0302-18-4 de fecha 29 de mayo de 2018, presentado por la Dra. YOJANI MARIA ABAD SULLON, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

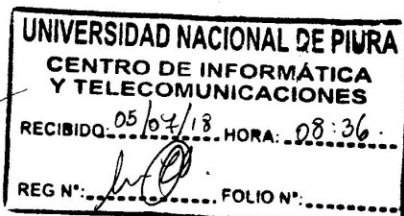
**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-2012 del 09 de julio de 2012 se resolvió: Artículo Único.- Aprobar en vías de regularización y con ejecución anticipada, el funcionamiento de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura: Talara, Chulucanas, Paíta, Sechura, Ayabaca y Huancabamba;

Que, con Oficio N° 802-VR.ACAD.-UNP.2018 de fecha 29 de mayo de 2018 la Vicerrectora Académica comunica que de acuerdo a los indicadores que contempla el Proceso de Licenciamiento Institucional, son las condiciones básicas de calidad con un enfoque institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; en tal sentido solicita que mediante documento resolutivo de Consejo Universitario se oficialice el cierre definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura- Sede Ayabaca y su pase a Asamblea Universitaria para su determinación de acuerdo a sus atribuciones; lo cual se desprende que en el PROEDUNP-Ayabaca, no se ha convocado vacantes, desde el año 2016 y a la fecha los alumnos que fueron admitidos antes del citado año mediante Exámenes de Admisión, han sido reubicados en la Universidad Nacional de Piura. Precisa que el funcionamiento de la Sede (Autofinanciada) se ha determinado con la participación de la Municipalidad de Ayabaca, a través de la suscripción de convenios y al no contar con el apoyo que suscribió la citada Municipalidad y de acuerdo a las exigencias que enmarca la Ley Universitaria - Ley N° 30220, resulta imposible continuar con su funcionamiento; asimismo, manifiesta que una de las exigencias básicas para brindar Educación Superior es la de contar con local propio, situación con la que no se cuenta;

Que, con Informe N° 582-2018-OCAJ-UNP del 05 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- El Artículo 22° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, regula el carácter de autoridad central de la SUNEDU, que a letra dice lo siguiente: “La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia”.
- Asimismo, el inciso 28.3 del Artículo 28° del cuerpo legal detallado en el texto anterior, establece lo siguiente: “28.3.- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (Bibliotecas, laboratorios, entre otros)”.
- Por otro lado, el inciso 57.8. del Artículo 57° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, y en concordancia con el inciso 160.7 del Artículo 160° del Estatuto de la UNP, regula también las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que a letra dice: “160.7.- Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Institutos, Unidades de Posgrado, Centros Productivos y de Servicio, previo informe del Consejo Universitario”.
- Además el inciso 174.7 del Artículo 174° del Estatuto de la UNP, establece las atribuciones de Consejo Universitario, siendo una de ellas la siguiente: “174.7.- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios”.
- Asimismo, los incisos 182.1 y 182.2 del artículo 182° del Estatuto de la UNP, establece las atribuciones del Vicerrector Académico, siendo: “182.1.- Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura. 182.2.- Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura”.
- El Licenciamiento Institucional es aquel procedimiento que consiste en verificar condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria que reciben los jóvenes universitarios. Asimismo este es un procedimiento obligatorio para todas las universidades del país del cual cada casa de estudios debe demostrar ante la SUNEDU que cumple con las condiciones básicas de calidad para poder brindar el servicio educativo.
- Al respecto, teniendo en cuenta lo opinado por la Vicerrectora Académica, en vista que el PROEDUNP-Ayabaca no cuenta con la infraestructura adecuada, siendo uno de los requisitos para el licenciamiento universitario, según el inciso 28.3 del Artículo 28 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, además que el mismo ya no cuenta con alumnos, ya que todos han sido reubicados a la Sede Principal, es decir a la Universidad Nacional de Piura, y en vista que para el proceso de licenciamiento institucional, esta Casa Superior de Estudios, debe de cumplir con todos los estándares que la SUNEDU requiere, lo solicitado deviene en precedente.
- Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, recomienda: \*Se debe declarar precedente el cierre definitivo del PROEDUNP-Ayabaca; en atención a lo dispuesto en su informe. \*Se debe elevar a Sesión de Consejo Universitario, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y posterior a ello se debe de emitir la Resolución de Consejo Universitario correspondiente. \*Posterior a ello, Consejo Universitario debe de proponer a la Asamblea Universitaria, el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0341-CU-2018  
Piura, 25 de junio de 2018**

cierre definitivo del PROEDUNP-Ayabaca, a fin que la Asamblea Universitaria, actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNP.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 21 de fecha 25 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ELEVAR**, a la Asamblea Universitaria el cierre definitivo del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sede Ayabaca, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNP.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, la reubicación de los alumnos del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura – Sede Ayabaca a la Sede Central.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR,ACAD,DGA,OCF(2),OCI,OCAI,OCRCA,AU,CIT,  
PROEDUNP-AYABACA,ARCHIVO(2)

13 copias/Bkpa



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten Signature]*  
CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR